

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ocho mil sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor del Valle, en nombre y representación de don Antonio Antich Farré, Presidente de la Federación Nacional de Fabricantes de Licores contra la Administración General del Estado sobre anulación del acuerdo de la Comisión Interministerial del Alcohol de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve; acuerdo que se anula por no ser conforme a derecho. Desestimando en el resto de lo instado la pretensión actora con expresa absolución de la Administración demandada, si bien debe fijar, en forma adecuada el precio por litro de alcohol que debe atribuirse al trimestre marzo-mayo de mil novecientos setenta y nueve; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12763 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.783, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en el contencioso-administrativo número 40.239, interpuesto por «Agua del Carmen, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.783, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.239, interpuesto por «Agua del Carmen, S. A.», sobre suministro de alcohol, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12764 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.972, interpuesto por doña Priscila Tarancón Gallego contra la sentencia recaída en el contencioso-administrativo número 40.032.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de noviembre de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.972, interpuesto por doña Priscila Tarancón Gallego contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.032, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de doña Priscila Tarancón Gallego contra sentencia dictada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número cuarenta mil treinta y dos, promovidos por la susodicha recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12765 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.212, interpuesto por don José Miguel Soroeta Olano y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.212, interpuesto por don José Miguel Soroeta Olano y Otros, sobre indemnización por el sacrificio del caballo «Handsome»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soroeta Olano, don Alberto Echart Gorrope y don José Miguel Soroeta Olano, en concepto de copropietarios de la «Cuadra Gudamendi», contra la resolución de la Subdirección General de Sanidad Animal, de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, frente a la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera; así como también frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la ampliada petición de los recurrentes de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12766 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.686, interpuesto por don Francisco Pedreira Manteiga.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.686, interpuesto por don Francisco Pedreira Manteiga, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Francisco Pedreira Manteiga, contra acuerdo por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Baamonde Rodríguez, contra el de aprobación definitiva de concentración parcelaria de la zona de Cutián-Figueredo (La Coruña), cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12767 *ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Ana 2 (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1. de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Ana 2 (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Ana 2 (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente